



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1571**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2017-00649-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello “**publicado en la página de Emplazados**”, así las cosas se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE DAMIAN DORADO PAREDES y DELFINA BETANCOURTH DE DORADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **BELIS NABOR DORADO BETANCOURT**, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**. Se ADVIERTE que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE DAMIAN DORADO PAREDES – DELFINA BETANCOURTH DE DORADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA** con C.C. No. 10.528.982 de Popayán y T.P. No. 40.784 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 7-52 Oficina 101 Barrio San Camilo de Popayán, Celular 300-5971188, correo electrónico gilbertoramirezabogado@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO0
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1572**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2018-00050-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello "**publicado en la página de Emplazados**", así las cosas se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **ALEXANDRA PERAFAN SERNA Y LEISON HUMBERTO VIVEROS RIASCOS** dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **MARIA SANDRA LEDEZMA CAICEDO** mediante apoderado Dr. ANGELA VIVIANAMUÑOZ CALAMBAS, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **LUIS ANTONIO FLOREZ FAJARDO**. Se ADVIERTE que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días so pena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **ALEXANDRA PERAFAN SERNA Y LEISON HUMBERTO VIVEROS RIASCOS** al profesional del derecho Dr. **JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO** con C.C. No. 10.532.309 de Popayán y T.P. No. 128.612 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado en el Edificio Emiliana Oficina 209, Calle 8 No. 10-39 de Popayán.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1573**
RADICADO N° **2018-00106-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello "**publicado en la página de Emplazados**", así las cosas se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **EDUARD ALFREDO CORDOBA SOLARTE** dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AV VILLAS SA** mediante apoderado Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS**. Se ADVIERTE que la notificación es a cargo dela parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **EDUARD ALFREDO CORDOBA SOLARTE** al profesional del derecho Dr. **NIDIA ZULY RENGIFO BOLAÑOS** con C.C. 34.539.158 de Popayán, T.P. No. 43.549 del C. S. de la J. quien se puede ubicar en la Calle 3 A No. 13A-15 de esta ciudad, Celular 315-579.9471, correo electrónico nzrb2012@hotmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1575**
RADICADO N° **2018-00370-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello "**publicado en la página de Emplazados**", así las cosas se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a la parte demandada **LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ** dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA** mediante apoderado Dr. JIMENA BEODYA GOYEZ, recayendo la designación, en Profesional del Derecho: **NELLY EDITH PALACIO CH.** Se ADVIERTE que la notificación es a cargo de la parte actora para lo cual se concede 30 días sopena de aplicar el art. 317 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **LUCIA BEJARANO RODRIGUEZ** al profesional del derecho Dr. **NELLY EDITH PALACIO CH.** C.C. 51.747.458 y T.P. No. 137.164 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 10 No. 8-08 de esta ciudad, Celular 320-6906862, correo electrónico abognellypalacio@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico y a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1559**
PERTENENCIA
 RADICADO N° **2019-00126-00**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto se encuentra cumplida la publicación de EDICTO EMPLAZATORIO efectuada por la parte Demandada e impuesta en los art. 293, 108 del C.G.P., en ese orden, se evidencia que se ha “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **JUAN MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **ELDIER DAZA mediante apoderado judicial Dr. ANGELA BIBIANA CORDOBA PEREZ**, recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita. Finalmente, se requiere a la parte actora la urgencia de tramitar los oficios de las entidades, expresamente Notariado y Registro a fin de verificar el Inmueble, características, propietarios particulares, Municipio, Departamento, Nación, a fin de continuar el trámite pertinente. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

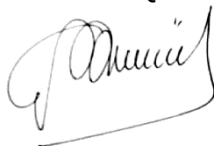
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **JUAN MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. **CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO** con C.C. 10.544.943 y T.P. No. 68.463 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Calle 8 No. 10-39 Oficina 204 de esta ciudad, Celular 316-7498931 correo electrónico carlosmunoz44@hotmail.es

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte actora el trámite de oficios pertinentes, especialmente en Notariado y registro conforme se advierte en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
 Juez

APO.
 Certifico: Que por Estado No. **053**
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
 Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**
ALICIA PALECHOR OBANDO
 Secretaria

Popayan, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° **1575**
EJECUTIVO
 RADICADO N° **2019-00223-00**

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **29/04/2019**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **WILLIAM MELENJE**, el **09/04/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422, 440 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en titulo objeto de ejecucion. En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayán,

RESUELVE

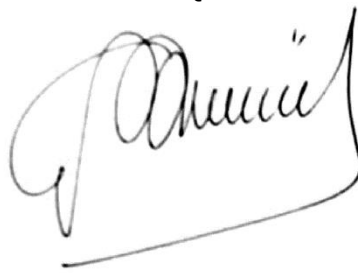
PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **JOSE NELSON ZAMBRANO CASTAÑEDA** contra **WILLIAM MELENJE** de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **29/04/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de **\$960.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
 JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1560**
RADICADO N° **2019-00334-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicado EDICTO EMPLAZATORIO conforme al art. 293, 108 del C.G.P., así mismo "**subido a la página de Emplazados**", activados los términos por "**Emergencia de Salud**", se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES SA**, mediante apoderado Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI, recayendo la designación en Profesional del Derecho: **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

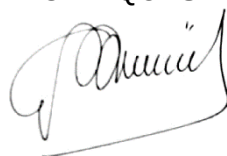
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **JHON ANDERSON PEREZ PARDO Y LUCIA LEYDA PARDO MEDINA**, a la profesional del derecho Dra. **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ** con C.C. No. 1.061.784.291 de Popayán y T.P. No. 334.665 del C. S. de la J. quien puede ser ubicada en la Carrera 5D No.53N-04 Guayacanes del Rio en Popayán, Celular 313-6729396, Telefono 8364770, correo electrónico nathaliaromerom@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28 de Julio de 2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1561**
RADICADO N° **2019-00425-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicado EDICTO EMPLAZATORIO conforme al art. 293, 108 del C.G.P., así mismo "**subido a la página de Emplazados**", activados los términos por "**Emergencia de Salud**", se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **ALEXANDER ORTEGA ORDOÑEZ Y AMPARO VALENCIA LEMUS**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO "COFINAL"**, mediante apoderado Dra. AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, recayendo la designación en Profesional del Derecho: **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

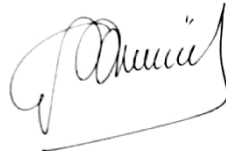
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **ALEXANDER ORTEGA ORDOÑEZ Y AMPARO VALENCIA LEMUS**, a la profesional del derecho Dra. **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ** con C.C. No. 1.061.784.291 de Popayán y T.P. No. 334.665 del C. S. de la J. quien puede ser ubicada en la Carrera 5D No.53N-04 Guayacanes del Rio en Popayán, Celular 313-6729396, Telefono 8364770, correo electrónico nathaliaromerom@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayan, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° **1576**
EJECUTIVO
 RADICADO N° **2019-00461-00**

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del **25/07/2019**.

Dicho auto le fue notificado a la parte demandada **JULIET KATERIN CORTES MUÑOZ**, el **04/03/2020**, mediante **AVISO** realizado por la mensajería autorizada, de acuerdo a certificación anexa al proceso, concediendo para ello el termino de ley configurado en el art. 292 del CGP, sin embargo, no contesta la demanda, no propone excepciones, en consecuencia se procede de conformidad al art. 422, 440 C.G.P., en razón a la fecha de trámite del asunto, adicional a ello el título valor reúne los requisitos exigidos de la obra en comento y demás concordantes. Las sumas en cobro son las expuestas en titulo objeto de ejecucion. En Merito de lo actuado, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayán,

RESUELVE

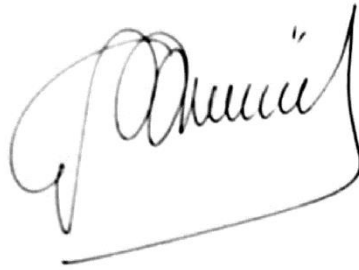
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO POPULAR** contra **JULIET KATERINN CORTES MUÑOZ** de acuerdo a lo expuesto en el Mandamiento de Pago del **25/07/2019**.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados, como de los que le pudieran embargar posteriormente.

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada, por Secretaria se liquidaran oportunamente. Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$990.000,00** a cargo de la parte demandada.

CUARTO: Las partes una vez quede ejecutoriado el presente auto podrán aportar la liquidación del crédito de conformidad a lo expuesto en el art. 521 del CPC modificado por el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
 JUEZ

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28** de **julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1562**
PERTENENCIA
 RADICADO N° **2019-00518-00**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto encontramos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello, “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR CHANTRE Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **LUIS CARLOS DULCEY QUILINDO** mediante apoderado judicial Dra. JINETH MABEL RIASCOS recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita. Finalmente, se requiere a la parte actora la urgencia de tramitar los oficios de las entidades, expresamente Notariado y Registro a fin de verificar el Inmueble, características, propietarios particulares, Municipio, Departamento, Nación, a fin de continuar el trámite pertinente. La contestación de demanda de los notificados se allegan oportunamente se tramitaran. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDGAR CHANTRE Y PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. **JAIRO ANTONIO FLOREZ FAJARDO** con C.C. No. 10.532.309 de Popayán y T.P. No. 128.612 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado en el Edificio Emiliana Oficina 209, Calle 8 No. 10-39 de Popayán, Celular 3163624393 correo electrónico florezfajardo@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: Se allega al proceso la contestación de demanda de los HERMANOS CHANTRE, una vez trabada la Litis se procederá con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
 Juez

APO.
 Certifico: Que por Estado No. **053**
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
 Popayán, **28 de Julio de 2.020**
ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1563**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2019-00531-00**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto encontramos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello, “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **HERNAN POSSO VALENCIA** mediante apoderado judicial Dr. HAROLD SALAZAR ACHINTE recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **SILVIO BARAHONA CABRERA**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita. Finalmente, se requiere a la parte actora la urgencia de tramitar los oficios de las entidades, expresamente Notariado y Registro a fin de verificar el Inmueble, características, propietarios particulares, Municipio, Departamento, Nación, a fin de continuar el trámite pertinente. Así mismo realizar las notificaciones de los demandados. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

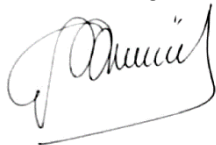
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. **SILVIO BARAHONA CABRERA** con C.C. 98.260.022 y T.P. No. 125.138 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 10 A No. 9A - 37 de esta ciudad, Celular 300-6572950, correo electrónico barahonasil@hotmail.com.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUIERESE a la parte actora frente al trámite de oficios y notificación de los demandados con termino no superior a 30 días, so pena de aplicar el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28 de Julio de 2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1564**
RADICADO N° **2019-0596-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicado EDICTO EMPLAZATORIO conforme al art. 293, 108 del C.G.P., así mismo "**subido a la página de Emplazados**", activados los términos por "**Emergencia de Salud**", se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **ANDRES FELIPE BARBOSA CARDONA**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, mediante apoderado Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, recayendo la designación en Profesional del Derecho: **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

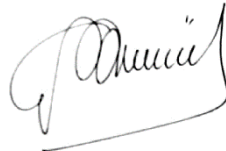
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **ANDRES FELIPE BARBOSA CARDONA**, a la profesional del derecho Dra. **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ** con C.C. No. 1.061.784.291 de Popayán y T.P. No. 334.665 del C. S. de la J. quien puede ser ubicada en la Carrera 5D No.53N-04 Guayacanes del Río en Popayán, Celular 313-6729396, Telefono 8364770, correo electrónico nathaliaromerom@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1565**

PERTENENCIA

RADICADO N° **2019-00598-00**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto encontramos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello, “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **ROSA LILIA RAMIREZ Y LUZ MIRYAM RAMIREZ** mediante apoderado judicial Dr. EDGAR BERNARDO ZUÑIGA recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **ALEJANDRO CHAVEZ CERON**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita. Finalmente, se requiere a la parte actora la urgencia de tramitar los oficios de las entidades, expresamente Notariado y Registro a fin de verificar el Inmueble, características, propietarios particulares, Municipio, Departamento, Nación, a fin de continuar el trámite pertinente. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **ANDREA ANGULO VDA DE LUNA, EMILIANO LUNA ANGULO, SUSANA LUNA ANGULO Y PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. **ALEJANDRO CHAVEZ CERON** con C.C. No. 1.061.785.202 y T.P. No. 339.877 del C. S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 9 No. 60N-199 Conjunto Asturias – Casa F-2 de Popayán, Celular 321-8106581, correo electrónico alejocc_95@unicauca.edu.co

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUIERESE a la parte actora frente al trámite de oficios de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28 de Julio de 2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO

SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1566**
PERTENENCIA
 RADICADO N° **2019-00619-00**

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto encontramos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello, “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **FRANCISCO EDUARDO LOPEZ CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro de la demanda VERBAL de **PERTENENCIA** instaurada por **OSCAR ORDOÑEZ BENAVIDEZ** mediante apoderado judicial Dr. CAROL ANDREA MOSTACILLA recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita. Finalmente, se requiere a la parte actora la urgencia de tramitar los oficios de las entidades, expresamente Notariado y Registro a fin de verificar el Inmueble, características, propietarios particulares, Municipio, Departamento, Nación, a fin de continuar el trámite pertinente. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **FRANCISCO EDUARDO LOPEZ CAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS** al profesional del derecho Dr. **GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA** con C.C. No. 10.528.982 de Popayán y T.P. No. 40.784 del C. S. de la J. quien puede ser ubicado en la Carrera 10 No. 7-52 Oficina 101 Barrio San Camilo de Popayán, Celular 300-5971188, correo electrónico gilbertoramirezabogado@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, so pena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUIERESE a la parte actora frente al trámite de oficios de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
 Juez

APO.
 Certifico: Que por Estado No. **053**
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
 Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**
ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567
VERBAL PAGO POR CONSIGNACION
RADICADO N° 2019-00687-00

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto encontramos publicación de EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello, “**subido en la página de Emplazados**”, consecuencia de ello se procede aplicar lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte accionada **LEASSING DE OCCIDENTE**, dentro de la demanda VERBAL de **PAGO POR CONSIGNACION** instaurada por **AGRICOLA MERCANTIL DEL CAUSA SA** mediante apoderado judicial Dr. MARIO ALEJANDRO VELEZ GARCIA recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **DAVID ORLANDO PEREZ OCAMPO**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita. Sin más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

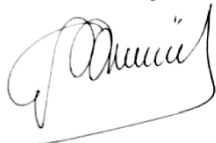
PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **LEASSING DE OCCIDENTE** al profesional del derecho Dr. **DAVID ORLANDO PEREZ OCAMPO**, con C.C. 1.061.729.223 de Popayán © y T.P. No. 255.482 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 12 No. 34N-204, Campobello, de la ciudad de Popayán, Celular 313-6334082.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación al correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

CUARTO: REQUIERESE a la parte actora frente al trámite de oficios de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
 Juez

APO.
 Certifico: Que por Estado No. **053**
 Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
 Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
 Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**
ALICIA PALECHOR OBANDO
 SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1568**
RADICADO N° **2019-00906-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicado EDICTO EMPLAZATORIO conforme al art. 293, 108 del C.G.P., así mismo "**subido a la página de Emplazados**", activados los términos por "**Emergencia de Salud**", se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **IDELBER BUESACO IJAJI**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, mediante apoderado Dr. MILENA JIMENEZ FLOR, recayendo la designación en Profesional del Derecho: **DARWIN ENRIQUEZ MORA**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

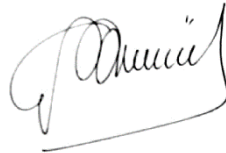
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte demandada **IDELBER BUESACO IJAJI**, a la profesional del derecho Dr. **DARWIN ENRIQUEZ MORA** con C.C. 1.061.727.364 de Popayán © y T.P. No. 327.748 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 73 AN No. 5A-15 Barrio Villa del Norte, en Popayán, Celular 316-4200540 correo electrónico darwinenriquez89@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**

Notifico el auto anterior a las partes.

Fijado en un lugar

Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Popayán, **28 de Julio de 2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1569**
RADICADO N° **2019-00984-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicado EDICTO EMPLAZATORIO conforme al art. 293, 108 del C.G.P., así mismo "**subido a la página de Emplazados**", activados los términos por "*Emergencia de Salud*", se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, para lo cual se designara **CURADOR ADLITEM** que represente judicialmente a la parte demandada **JUAN CAMILO QUINTERO BORJA**, dentro de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **JOSE ANDRES VELASCO PINILLA**, mediante apoderado Dr. LEONARDO ARAGON JARAMILLO, recayendo la designación en Profesional del Derecho: **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ**. Se ADVIERTE a la parte actora el deber de cumplir con esta carga procesal en el término de 30 días, notificando al auxiliar y ejerciendo la continuidad del asunto, sopena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 de la obra en cita.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

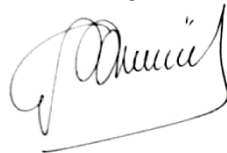
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de la parte **JUAN CAMILO QUINTERO BORJA**, a la profesional del derecho Dra. **NATHALIA MARIA ROMERO MARTINEZ** con C.C. No. 1.061.784.291 de Popayán y T.P. No. 334.665 del C. S. de la J. quien puede ser ubicada en la Carrera 5D No.53N-04 Guayacanes del Rio en Popayán, Celular 313-6729396, Telefono 8364770, correo electrónico nathaliaromerom@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.

Certifico: Que por Estado No. **053**
Notifico el auto anterior a las partes.
Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1570**
RADICADO N° **2019-00994-00**

CONSIDERACIONES

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, a fin de resolver lo que a derecho corresponda.

Revisado el asunto tenemos publicado el EDICTO EMPLAZATORIO conforme a los art. 293, 108 del C.G.P., adicional a ello "**publicado en la página de Emplazados**", en ese orden se aplica lo dispuesto en el Art. 55, 56 ibídem, designando CURADOR ADLITEM que represente judicialmente a las DEMAS PERSONAS INTERESADAS dentro de la **SUCESION INTESTADA** solicitada por **RUBIELA VIDAL CAMPO**, mediante apoderado CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA, siendo **CAUSANTE MARIA SONIA CAMPO** recayendo tal designación, en Profesional del Derecho: **ASTRID MONTENEGRO**.

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ADLITEM** de las **DEMAS PERSONAS INTERESADAS** al profesional del derecho Dra. **ASTRID MONTENEGRO** con C.C. 34.563.857 y T.P. No. 111.544 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 14 No. 6-62 de esta ciudad, Celular 321-6318764, correo electrónico aamontenegro75@misen.edu.co

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta designación por correo electrónico a cargo de la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, la persona designada comparezca al proceso, sopena de las sanciones de rigor ante.

TERCERO: Se CONCEDE como **GASTOS** de CURADURÍA la suma de **\$250.000,00** pesos a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez

APO.
Certifico: Que por Estado No. **053**
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.
Popayán, **28** de **Julio** de **2.020**

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Palacio de Justicia

Popayán, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 40-03 005 2017 00450 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: MARTHA EUGENIA NARVAEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1405

Revisado el asunto de la referencia se encuentra dos memoriales allegados por el CURADOR AD-LITEM Dr. VICTOR MANUEL CHARA, el primero, en donde interpone demanda ejecutiva para efectos de cobrar los gastos procesales a él asignado como curador, y el segundo escrito a través del cual desiste y solicita no darle trámite al memorial anterior. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento y la solicitud de NO TRAMITE que realiza el CURADOR AD-LITEM Dr. VICTOR MANUEL CHARA al memorial radicado el 14 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICO.

Popayán 28 de julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
053.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia

Popayán, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00919 00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: IDANIDES ALICIA DIAZ GARCES
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1527

En atención a la solicitud de retiro de demanda elevada por el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, actuando como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso, siendo procedente de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, interpuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra IDANIDES ALICIA DIAZ GARCES, por encontrarse reunidas las exigencias del Artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y demás anexos sin necesidad de desglose dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVENSE las copias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICO. Popayán 02 de julio de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por Estado No. 046. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00641 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROBINSON BENITEZ CORDOBA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1528

En virtud que a la liquidación de crédito obrante a folios 40 a 41 del cuaderno principal presentada por el endosatario en procuración, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 28 de Julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
053.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 DE POPAYÁN
 Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
 Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00263 00
 Demandante: MAURICIO JOSE RODRIGUEZ
 Demandado: JUAN DAVID BARON MOLINA
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529

En virtud que a la liquidación de crédito obrante a folios 25 a 26 del cuaderno principal presentada por la apoderada de la parte demandante, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 CERTIFICO.

Popayán 28 de Julio de 2020, en la fecha,
 se notifica el presente auto por Estado No.
 053.

Fijado a las 8.00 a.m.

 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00 Palacio de Justicia
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 19001 41-89 003 2019 00748 00
Demandante: VIVIANA SANCHEZ SOLANO
Demandado: DIEGO ZABALA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

En virtud que a la liquidación de crédito obrante a folio 10 del cuaderno principal presentada por el apoderado de la parte demandante, no se le ha hecho pronunciamiento alguno oportunamente, SE APRUEBA en todas sus partes, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

KCG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.

Popayán 28 de Julio de 2020, en la fecha,
se notifica el presente auto por Estado No.
053.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1415

Popayán, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2017 0244

Viene a despacho el proceso de la referencia con el fin de considerar, o no, la solicitud que hace el mandatario judicial de la parte demandante,

CONSIDERACIONES:

En el escrito que antecede el mandatario judicial de la parte demandante solicita adicionar la sentencia proferida por el despacho toda vez que la parte resolutive de la sentencia numeral primero, se declaró que hubo enriquecimiento sin causa en contra de su poderdante y a favor de la sociedad CDC UNO S.A.S., ordenando en consecuencia el pago a favor de la demandante en la referencia la suma de \$10.000.000,00 mas los intereses a partir del 18 de septiembre de 2013, la fecha en la que se realizó la consignación fue el 19 de septiembre de 2013 y no 18 de septiembre de 2013. Igualmente, que en las pretensiones de la demanda se solicitó, que la devolución del dinero se realizará debidamente indexada y actualizada, aspecto que omitió la sentencia, pese que en la parte considerativa se hizo alusión a ello.

Que con base en lo anterior y con fundamento en el art. 287 del C.G.P. solicita adicionar la sentencia numero 16 proferida, incluyendo en la parte resolutive la orden de reintegro de la suma de \$10.000.000,00, con la debida indexación y actualización a la fecha en la que se profirió la providencia.

Revisada la anterior providencia, y comparada con el petitorio impetrado por el mandatario judicial de la parte actora, se evidencia que no le asiste razón alguna, toda vez que a folios 03 del expediente se observa la copia de la consignación de los diez millones de pesos, que hizo la señora EMITH MONTILLA ECHAVARRIA, se realizó el día 17 de septiembre de 2013, y no el 19 de septiembre de 2013, por lo tanto, es desde dicha fecha en que se ordenó en la parte resolutive de la sentencia, por el valor de los diez millones de pesos, más los intereses que se generaron al día siguiente de su consignación, ósea desde el 18 de septiembre de 2013, hasta el día del pago total.

En cuanto a la indexación solicitada, es lo mismo que la corrección monetaria y que consiste en actualizar el valor de ciertas obligaciones en dinero, en forma proporcional a los índices de inflación que han impactado durante el tiempo de disputa de dichas obligaciones dinerarias a los fines de establecer su valor real para el momento del pago, y en el caso que nos ocupa ya se encuentra indexada y es el actor a quien le corresponde realizar la liquidación bajo los parámetros establecidos en la parte resolutive de la sentencia, por lo tanto se negará tal apreciación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán,

SE DISPONE:

NEGAR la solicitud de adición, solicitada por la parte demandante por los motivos anteriormente expuestos.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1502

Popayán, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2019 0358

En atención a la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y por ser procedente, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como se solicita en el escrito anterior.

2º.- DECRÉTASE el levantamiento de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución. LIBRENSE los oficios respectivos si a ello hubiere lugar.

3º.- Previa cancelación de las expensas respectivas, ORDENASE el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de la cancelación de la deuda, y entréguese al demandado, por así solicitarse en el anterior escritor.

4º.-Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

Hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1503

Popayán, veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2019 0206

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 25 de Septiembre pasado (2019), dentro del proceso "VERBAL" SUMARIO de Restitución de Inmueble Arrendado Adelantado por el señor JOSE JAIR RINCON contra el señor CARLOS HUMBERTO ERAZO.

En resumidas cuentas, dice el galeno judicial de la parte demandante que el art. 384 inciso segundo y tercero del CGP. Señala expresamente que la parte demandada no será escuchada en juicio, en tanto no demuestre que se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, caso aplicable al asunto que nos ocupa , en primer lugar porque a la fecha de proponer las susodichas excepciones, estaba en mora de pago ya que el abono de \$39.000.000,00, se hizo el 8 de agosto de 2019, y en segundo lugar al momento de correr excepciones (26 de septiembre de 2019), se halla en mora del pago correspondiente al mes de septiembre de 2019, , el cual debió ser surtido a más tardar el 5 de septiembre de pasado.-

Que dicha solicitud ya se había efectuado en fecha anterior por el suscrito, por lo que no es procedente otorgar nuevos plazos de cumplimiento a la parte demandada, sino que ruega respetuosamente se proceda a dictar sentencia de fondo ordenando la restitución.

Termina solicitando la revocatoria del auto de 25 de septiembre de 2019, por medio del cual se corre traslado de las excepciones

Del recurso se concedió el traslado de Ley, más, sin embargo, la parte demandada se pronunció sobre el particular poniendo en conocimiento del señor juez, que los cánones de arrendamiento fueron consignados a órdenes del juzgado por valor de seis millones de pesos, y para ellos allegan copia del recibo de consignación por el mencionado valor en las oficinas del Banco Agrario de Colombia-(folios 210 y 211).

Para resolver el recurso, se considera:

Desde ya estima el despacho que el recurso interpuesto, por el mandatario judicial de la parte demandada no tiene razón de ser, ya que lo argüido por el censor, no tiene la virtualidad jurídica, para modificar lo decidió, toda vez que la parte demanda, en su escrito, está demostrando que, para ser escuchada, los cánones de arrendamiento que se generen hasta la culminación del proceso seguirán siendo consignados a órdenes del juzgado, dando cumplimiento a lo ordenado por el art 384 del Código general del Proceso, incisos segundo y tercero, en donde señala expresamente que la parte demandada no será escuchada en juicio en tanto no demuestre que se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, cosa que se vislumbra, en el plenario, que se ha venido cumpliendo en el proceso, por tal motivo no puede desconocerse dichas consignaciones, que hacen que el proceso siga con su trámite normal, como es la etapa subsiguiente alusiva a la audiencia de juzgamiento, toda vez que la parte demandante ya se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte demandada.

En este orden de ideas tenemos que el proveído atacado de fecha 25 de Septiembre de 2019, si cumple con los requisitos de ley, pues para el tiempo que contesto la demanda, consigno la suma de \$39.000.000, de pesos para ser escuchada en este proceso, más la última consignación por valor de seis millones de pesos que se encuentran consignado en el Banco Agrario de Colombia..

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán (C),

R E S U E L V E:

1º.- NO REPONER para revocar el numeral primero del auto proferido el 25 de septiembre de 2019, por los motivos anteriormente indicados.

2º. SIGASE con el trámite normal del proceso. Oportunamente se fijará fecha y hora.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1505

Popayán, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2019 714 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....\$	340.000. oo
Valor de expensas.....\$	70.000. oo

T O T A L.....\$	410.000, oo

SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS. (\$410.000, oo)

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del proceso el Juez APRUEBA EN TODAS SUS PARTES la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1506

Popayán, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2019 00741 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....\$	360.000. oo
Valor de expensas.....\$	70.000. oo
T O T A L.....\$	430.000, oo

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS. (\$430.000, oo)

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del proceso el Juez APRUEBA EN TODAS SUS PARTES la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1507

Popayán, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2018 00667 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....\$	950.000. oo
Valor de expensas.....\$	00.000. oo
T O T A L.....\$	950.000, oo

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$950.000, oo)

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del proceso el Juez APRUEBA EN TODAS SUS PARTES la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1508

Popayán, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2018 00430 00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....\$	360.000. oo
Valor de expensas.....\$	28.000. oo

T O T A L.....\$	388.000, oo

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHOMIL MIL PESOS. (\$388.000, oo)

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 numeral 1 del Código General del proceso el Juez APRUEBA EN TODAS SUS PARTES la anterior liquidación de COSTAS, realizada por el Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1509

Popayán, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2020 00084 00

ATENDIENDO la anterior solicitud impetrada por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo procedente, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso.

SE DISPONE:

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, tal como se solicita en el escrito anterior.

EN CONSECUENCIA,

2º.- DECRETASE el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión, efectuadas en esta ejecución. LIBRENSE los oficios respectivos si a ello hubiere lugar.

3º.-Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado Nº 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00

AUTO INTELOCUTORIO No.1510

Popayán, Veintisiete (27) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF. 190014003005 2020 00050 00

TENIENDO en cuenta que se ha registrado la medida de embargo solicitada por este despacho ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla- Valle, y de conformidad con lo normado en el art. 38 del C. General del Proceso, y Circular No. PCSJC 17-10 de 03 de Marzo de 2017 del C. Superior de la Judicatura,

SE DISPONE:

COMISIONASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Calcedonia-Valle del Cauca, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la Sra DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1115182765, y distinguido con la matricula inmobiliaria No 382-16723, ubicado entre la carreras 14 entre calles 14 y 14 No. 15-64 de la vereda Calcedonia-Valle., de conformidad con los linderos y especificaciones que se suministran en la demanda.

Envíese el Despacho comisorio con los insertos del caso. La parte actora deberá suministrar en forma exacta la dirección y los linderos a la hora de la diligencia de secuestro.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
JUEZ

JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN-CAUCA.

Hoy 28 de julio, de 2020 y para conocimiento de las partes, se notifica por anotación en el Estado N° 53 la anterior providencia.

Se fija a las 8:00 a.m.

Secretaria

Se desfija a las 5:00 p.m.

hst

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
Calle 8 No. 10-00
190014189003

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 037

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE POPAYAN -CAUCA

AL JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL DE CALCEDONIA-VALLE DEL
CAUCA,(REPARTO)

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la señora FRANCY ELENA PEÑA BONILLA, por intermedio de mandatario judicial Dr. SEBASTIAN YUNDA LALINDE contra la Sra DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO, se ha dictado un auto que en su, fecha encabezamiento y parte pertinente dice:

"JUZGADO TECERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPOAYAN – CAUCA, veintisiete (27) de Julio del dos veinte (2.020).- DISPONE: COMISIONASE al Juzgado Promiscuo Municipal de Calcedonia-Valle del Cauca, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la Sra DIANA KATERINE LOPEZ GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1115182765, y distinguido con la matricula inmobiliaria No 382-16723, ubicado entre la carreras 14 entre calles 14 y 14 No. 15-64 de la vereda Calcedonia-Valle., de conformidad con los linderos y especificaciones que se suministran en la demanda.

Envíese el Despacho comisorio con los insertos del caso. La parte actora deberá suministrar en forma exacta la dirección y los linderos a la hora de la diligencia de secuestro.

Para su oportuno y debido diligenciamiento se libra el presente Despacho comisorio hoy veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020).

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO NO 1522

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYAN

Popayán Cauca, julio veintisiete (27)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
APDO: A NOMBRE PROPIO
DDO : JOHN REINEL GARCIA CAÑAVERAL
RADICADO: 2019-00411-00
CON: SENTENCIA

Atendiendo la anterior petición apegada por el demandante, Abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, quien actúa a nombre propio, solicita la terminación del proceso de la referencia por **Pago Total de la Deuda**, considerando el Juzgado procedente de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, para lo cual

DISPONE

Primero: DECLARAR LA TERMINACION del presente asunto por Pago Total de la Deuda, tal como se solicita en escrito anterior.

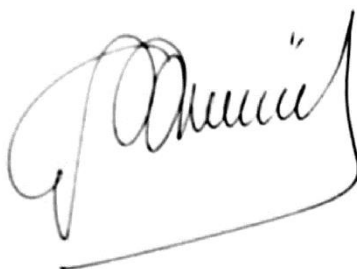
Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares proferidas contra el demandado, para lo cual se comunicará ante las autoridades correspondientes.

Tercero: Los depósitos sobrantes y que llegaren con posterioridad serán reintegrados al demandado JOHN REINEL GARCIA CAÑAVERAL, previa identificación dejando copia en los autos.

Cuarto: Ejecutoriado archívese en lugar correspondiente, previa cancelación en el programa Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, Julio 28 de 2.020, en la fecha, se notifica el presente auto por estados No 053. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN (CAUCA)
CALE 8 No 10 – 00
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No 1.404
Julio 28 de 2.020

Señor:
TESORERO PAGADOR POLICIA NACIONAL
CARRERA 54 No 26 – 25 EL CAN
Bogotá D.- C.-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : JOHN REINEL GARCIA CAÑAVERAL
RADICACIÓN: 2019-00411-00.

Para los fines legales pertinentes, me permito comunicarle que mediante proveído calendado el 27 de julio de 2.020 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la deuda y levantamiento de medidas cautelares,

En consecuencia sírvase CANCELAR en forma inmediata el embargo de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal y demás prestaciones sociales que devenga el señor JOHN REINEL GARCIA CAÑAVERAL, con C. C. No 14.467.030, quien labora como Agente de la Policía Nacional, comunicado con Oficio No 1651 de junio 17 de 2.019, emanado de este Juzgado.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA

jrsb

AUTO INTERLOCUTORIO No 1523

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio veintisiete (27)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APDO: JIMENA BEDOYA GOYES
DDO : HARVY GENTIL DIAZ SIERRA
RADICACION: 2019-00764-00

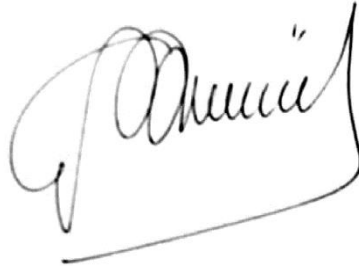
Atendiendo la anterior solicitud impetrada la apoderada judicial de la parte demandante Abogada JIMENA BEDOYA GOYES, quien solicita que a la parte demandada se notifique al Correo Electrónico o Dirección Electrónica jarvy5985@hotmail.com , para lo cual el Juzgado,

DISPONE

TENER como Correo o dirección electrónica del demandado HARVY GENTIL DIAZ SIERRA a jarvy5985@hotmail.com, para los fines legales pertinentes relacionados a su notificación, tal como lo faculta el Art. 291 del C. G. P., inciso 4o.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 28 de 2.020**, en la
fecha, se notifica el presente auto por estados
No **053**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 1524

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán (Cauca), julio veintisiete (27)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : VERBAL SUMARIO DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE : GLORIA ESPERANZA BASTIDAS BENAHADES
APDO: JOHANA MEZTIZO PRADO
DDO : ELSI DAMARI DE JESUS MUÑOZ
RADICACION: 2020-00040-00

Atendiendo la anterior solicitud impetrada la parte interesada dentro del proceso de la referencia donde solicitan copia de un auto siendo procedente de conformidad con el Art. 114 del C. G. P., el Juzgado,

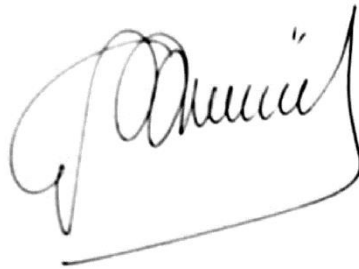
DISPONE

1º) Hágasele saber a la parte ejecutante que el 24 del mes y año en curso se envió al correo electrónico johanaprado12@gmail.com , copia del auto interlocutorio No 113 de 1 de julio de 2.020 y dar cumplimiento a su petitorio.

2º) AGREGAR al proceso la Contestación de la demanda hecha por el Abogado DAVID ORLANDO PEREZ CAMPO, en calidad de Curador Ad_litem dentro del proceso de la referencia para constancia y conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, Julio 28 de 2.020, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
053.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO NO 1525

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE POPAYAN

Popayán Cauca, julio veintisiete (27)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : .ESTIUAR CHAVERRA GARCES
APDO: MANUEL SANTOS VIVEROS
DDO : CLARA INES ESCOBAR PAZ
RADICADO: 2015-00698-00

LIQUIDACION DE COSTAS

Valor Agencias en derecho.....	.\$	350.000,00
Valor Póliza.....	\$	0
Valor Notificación.....	\$	16.000,00
Valor otros gastos ...	\$	0
T O T A L		\$ 366.000,00

SON: TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE
(\$366.000,00) a cargo de la demandada Sra. CLARA INES ESCOBAR PAZ.

La Secretaria

ALICIA PALECHOR OBANDO

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán Cauca, julio veintisiete (27)
de dos mil veinte (2.020).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : .ESTIUAR CHAVERRA GARCES
APDO: MANUEL SANTOS VIVEROS
DDO : CLARA INES ESCOBAR PAZ
RADICADO: 2015-00698-00

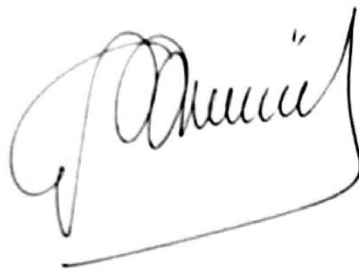
1º) De conformidad con el Art. 366, Numeral 1 del Código General del Proceso, el Juez **APRUEBA** en todas sus partes la anterior liquidación de **COSTAS**, realizada por el Juzgado.

2º) Atendiendo la anterior solicitud hecha por la demandada CLARA INES ESCOBAR PAZ, quien solicita la terminación del proceso de la referencia y devolución de depósitos judiciales, el Juzgado ordena:

a) Despachar desfavorablemente la petición impetrada por la demandada CLARA INES ESCOBAR PAZ de terminación del proceso, teniendo en cuenta que a Fls 32 y 33 del presente cuaderno, aparece liquidación de crédito debidamente aprobada con un total de **\$14.683.960,00**, a la presente fecha se han cobrado en depósitos judiciales la suma de **\$14.519.620,00**, quedando un saldo de \$164.340, mas la suma de \$366.000,00 por concepto de Costas, quedando un saldo por pagar de **\$530.000,00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN
CERTIFICO.

Popayán, **Julio 28 de 2.020**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados #
053.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1512**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CENTRO DE ALTA ESPECIALIDAD CIUDAD BLANCA
APDO. JHOLMES ORLANDO MOLINA BOLAÑOS
DDOS. UNILASER S. A. S.
RAD. 2018-00550-00**

Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso hecha por el doctor HOLMES ORLANDO MOÑINA BOLAÑOS como apoderado de la parte demandante, considera el despacho procedente en virtud a lo dispuesto en el Art.461 del C. General del Proceso, ordenar la terminación del proceso, en consecuencia,

SE DISPONE.

1º.- DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR, el desembargo de las medidas cautelares efectuadas en esta ejecución, para lo cual se comunicará la presente determinación a las autoridades pertinentes, haciéndoles saber que la medida continuará en el proceso que solicitó y se le reconoció el embargo de **REMANENTES** en el presente asunto. Ofíciase.

3º.- HAGASE entrega de los títulos que existan dentro del proceso a la parte que legalmente le corresponda.

4º.- En firme esta providencia, previas las anotaciones legales en los libros pertinentes archívese entre los de su clase.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

fma

AUTO INTERLOCUTORIO # 1513

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. SANDRA LILIANA PINZON CONCHA
APDO. CARLOS ALBERTO ROSERO
DDO. JHONATAN FERNANDO SOTELO SALAZAR
RAD. 2020.00174.00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor OSCAR ALBERTO ROSERO, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

HACERLE saber al doctor OSCAR ALBERTO ROSERO, como apoderado de la parte demandante por cualquier medio idóneo, que el proceso al cual se refiere, se libró el Mandamiento Ejecutivo por medio de auto de fecha 10 de marzo de 2020, notificado por medio de estado 42 de fecha 11 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. CERTIFICA: Popayan, julio 28 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #053 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria	EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYA. CERTIFICA: Popayán, julio 28 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #053 Fijado a las 8.00 a.m.
--	--

Secretaria

AUTO

INTERLOCUTORIO # 1515

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ASTRID YAMILE OROZCO MUÑOZ
APDO. CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA
DDO. SANDRA MILE ALVARAN BENACHI
RAD. 2020.00145.00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el doctor CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA, en su condición de apoderado de la parte demandante, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

TENER en cuenta el correo alvaran8509@gmail.com, como el correo electrónico de la demandada SANDRA MILE ALVARAN BENACHI, con cédula de ciudadanía 34331702, para los efectos de notificación y demás diligencias dentro del proceso, en su condición de demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayan, julio 28 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #053
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

Juez.

AUTO INTERLOCUTORIO # 1516

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.

Popayán, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE BOGOTA
APDA. JIMENA BEDOYA GOYES
DDO. JAIRO ARANGO ESPINOSA
RAD. 2019.00849.00

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándolo procedente,

SE DISPONE:

TENER en cuenta la siguiente dirección electrónica del demandado JAIRO ARANGO ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía 76322375 JAIRO_ARANGOE@HOTMAIL.COM, certificada por la entidad demandante, para efectos de que se realicen la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y demás diligencias que se requieran. En consecuencia procédase a realizar la diligencia de Notificación a dicha dirección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
CERTIFICA:**

**Popayan, julio 28 de 2020, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado #053
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

AUTO ONTERLOCUTORIO # 1517

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
APDA. ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDOS. CINDY KATHERINE ORDOÑEZ LUNA
RAD. 2019-00281-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito, que presenta la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, durante el cual solamente se podrá presentar objeciones referentes al estado de cuenta, para cuyo trámite se acompañará una liquidación alternativa, indicando los errores precisos de la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 28 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #053 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 1518**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.**

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. EDOFICIO COLONIAL
APDA. FLOR MILENA RUIZ MONTERO
DDOS. SOCIEDAD CONSTRUCTORA RUIZ TOSE S. A.
RAD. 2012-00478-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito, presentada por la doctora apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

AGREGUESE al proceso de la referencia la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, durante el cual solamente se podrá presentar objeciones referentes al estado de cuenta, para cuyo trámite se acompañará una liquidación alternativa, indicando los errores precisos de la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

AUTO DE SUSTANCIACION #1519

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**
Popayán, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO PICHINCHA
APDA. OSCAR CORTAZAR SIERRA
DDOS. OSCAR ENRIQUE MARTINEZ VIRGUEZ
RAD. 2018-00651-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 62 vuelto del cuaderno principal, realizada por la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 28 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #053 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 28 en la fecha, se notifica el presente auto por estado #053 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria

AUTO INTRLOCUTORIO #1519

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. COOPSER COLOMBIA
APDA. LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN
DDOS. OSCAR GIOVANNY OROZCO SUAREZ
RAD. 2016-00075-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folios 34 del cuaderno principal, realizada por la parte demandante, no ha sido objetada por la parte demandada, el despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 446-3 del Código General del Proceso imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**
**Popayán, julio 28 de 2020, en la fecha, se notifica
el presente auto por estado #053
Fijado a las 8.00 a.m.**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO # 1520
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.**

Popayán, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO MUNDO MUJER S. A.
APDA. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO. ROSA ELENA SILVA HOYOS
RAD. 2019.00664-00**

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el doctor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, en su condición de apoderada de la parte demandante, considerándola procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,

SE RESUELVE:

EMPLACESE a la demandada ROSA ELENA SILVA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía 34531829, de residencia y domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial se presente a este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el No.2019-00664-00, propuesto por el BANCO MUNDO MUJER S. A, con Nit.900.768.933-8.

Para su Publicación procédase de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Art.108 inc. 5 del C. General del Proceso, es decir, únicamente en el Registro Nacional de personas Emplazados, sin que haya necesidad de publicación en un medio escrito.

En la publicación deberá adviértasele a la emplazada que si transcurrido el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento Ejecutivo de fecha 02 de septiembre de 2019 y con quien se surtirá las demás diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CERTIFICA: Popayán, julio 28 de 2020, en la fecha, se notifica el presente auto por estado #.053 Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE POPAYAN,

E M P L A Z A

A: ROSA ELENA SILVA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía 34531829, de residencia desconocida, para que por sí o por medio del apoderado judicial y dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca a este Juzgado ubicado en la Calle 8 No.10-00 de la ciudad de Popayán, a recibir notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 02 de septiembre de 2019, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular, radicado bajo el número 2019.00664.00 propuesto por el BANCO MUNDO MUJER S. A, identificado con el Nit.900.768.933-8, por medio de apoderado judicial Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE. Se previene al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece, se le nombrará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación requerida y continuará con las demás diligencias hasta su terminación. Para efectos de los Arts. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 y 108 del C. General del Proceso, se procederá a Publicarlos a través del Registro Nacional de Emplazados.

Se expide hoy 27 de julio de 2020.

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

